

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00040-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 7560089507 aceptado y a cargo de JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 9.770.230, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ NO. 7560089507

1.1 Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$121.958.585)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7560089507.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el día siguiente al 18 de Septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 9.770.230; correo electrónico: jonathan1andres@hotmail.com; o papaselmana@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a los señores CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Febrero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**